

**CONCLUSIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO DE LA PRIMERA  
REUNIÓN DE LA RED NACIONAL DE JUECES DE PROCESO ORAL CIVIL  
Y MERCANTIL**

**MTRO. EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY DE LA DE LA DECIMA  
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.**

**MESA 5: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL JUICIO  
ORAL MERCANTIL”**

**B “ARGUMENTACIÓN Y COOPERACIÓN JUDICIAL”**

1. La argumentación del Juez en la sentencia definitiva para valorar al testigo único es de un indicio susceptible de ser perfeccionado con otro medio de prueba para que adquiera valor probatorio pleno
2. Al valorar una prueba pericial en que el perito emitió elementos nuevos al rendir su dictamen en audiencia que no estaban incluidos en el dictamen escrito, el Juzgador deberá tomarlos en cuenta siempre y cuando estén relacionados con el objeto de la prueba.
3. La prueba confesional debe valorarse conforme a la regla general que marca el artículo 1287 del Código de Comercio, por permitirlo el artículo 1390 Bis 8
4. Cuando el Juzgador perciba titubeo o actitud nerviosa en el absolvente de la prueba confesional deberá pedir las aclaraciones que considere pertinentes en virtud de que la simple actitud por titubeo no son susceptibles de tomarse en cuenta por sí solos al momento de la valoración.
5. El valor de los medios de registros electrónicos de las audiencias, es pleno pero el valor de las pruebas que se desahogaron en las audiencias dependerá de cada prueba en particular., pero el valor de la confesional depende del desahogo